



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 083/2018 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL, C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE POR EL ARQ. EDUARDO RAYNAL PRIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA"; Y CONJUNTAMENTE COMO "AMBAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 29 fracción XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.3.- Que el objeto del presente contrato queda comprendido dentro de la materia de obra pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y que la adjudicación del presente contrato, se realiza previo dictamen de adjudicación directa identificado con el **No. 073/2018, de fecha 27 de agosto de 2018**, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III, 29, 41, 43 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Que "EL CONTRATISTA" cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo los servicios materia de este contrato, consistentes en el servicio denominado: **"RESCATE Y DIFUSIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA"** además de reunir las condiciones técnicas y económicas requeridas por "EL MUNICIPIO", para obligarse a la ejecución del servicio motivo de este contrato.

I.5.- Que los trabajos motivo de este contrato cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de la misma, según oficio de autorización **No. ICM-DIR 174/2018, de fecha 16 de agosto de 2018**, emitido por el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



I.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Independencia No. 209 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una persona física, lo que acredita con acta de nacimiento **No. 4190, del Libro 1156, folio 14, oficialía 01, de fecha de registro 24 de agosto 1983, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la Oficial de Certificación, la C. Mayra Ivonne Martínez Sadamura.**

II.2.- Que es de nacionalidad mexicana y que de llegar a cambiar de nacionalidad renuncia a su derecho de invocar la protección de ningún gobierno extranjero, por cuanto a los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **RAPE-830726-QF6**, así como su registro del **I.M.S.S.**, es el **A80-76911-10-7**.

II.4.- Que reúne las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, señala que conoce las reglas para la contratación y ejecución de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de las leyes y demás normas que las regulan.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que toda la información proporcionada es verdadera por lo que en caso de falsedad en la información, se estará en lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato.

II.7.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle **Guelatao de Juárez, No. 2414, Col. Margarita Maza de Juárez, Chihuahua, Chihuahua.**

III. DECLARAN "AMBAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la capacidad legal y el carácter con el que comparecen a la celebración del presente contrato.

III.2.- Que están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se disponen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar, de conformidad con el presente contrato y sus anexos a **"EL MUNICIPIO"** los trabajos consistentes en el servicio denominado:

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



“RESCATE Y DIFUSIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA” con base a los precios unitarios autorizados en su caso.

Las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** relacionadas con el alcance de los servicios objeto del contrato y que resulten necesarias a fin de lograr la consecución del objeto contractual de conformidad con sus cláusulas, anexos y especificaciones, están incluidos en el monto del contrato.

Excepcionalmente **“EL MUNICIPIO”** podrá reconocer la contratación y pago de servicios no considerados en el alcance original, en los términos previstos en los artículos 229, 230 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es de **\$148,275.86 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” dará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las órdenes que estime pertinentes para el desarrollo de los trabajos y éste queda obligado a acusar recibo de las mismas y proceder a su cumplimiento.

Los anexos del presente contrato y la documentación que se genere en el período de ejecución del servicio, son instrumentos que vinculan a **“AMBAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: **“EL CONTRATISTA”** ejecutará el servicio en un plazo de **10 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **27 de agosto de 2018** y terminarlos a más tardar el día **05 de septiembre de 2018**, obligándose a entregar el Acta de Entrega – Recepción del servicio.

Con fundamento en el artículo 227 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando durante la ejecución de los trabajos el **“EL MUNICIPIO”** o **“EL CONTRATISTA”** detecten diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, realizarán una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

De acuerdo al artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos de medición y pago de los trabajos contratados, **“EL MUNICIPIO”** reprogramará las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se celebrará un convenio en los términos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que dé deberán reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarlas, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos de **“EL CONTRATISTA”**.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos, **"EL MUNICIPIO"** realizará descuentos al monto inicialmente convenio, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por **"EL MUNICIPIO"** y por **"EL CONTRATISTA"** que atendiendo a las características complejidad y magnitud de los trabajos, el procedimiento, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

QUINTA.- ANTICIPO: Para efectos del presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

SEXTA. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO: **"AMBAS PARTES"** convienen que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas siendo la fecha de corte el día último hábil de cada mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a la subdirección de obras públicas correspondiente, cada estimación que se formule, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte.

El pago de las estimaciones, en su caso, se efectuará en Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, ubicada en Ave. Juárez y calle 6ª No. 601, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih. dentro de un plazo que no será mayor a 20 días naturales siguientes a la fecha de autorización de cada estimación por parte de la subdirección de obras públicas correspondiente, mediante la presentación de factura, la que deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua correspondiente efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, está a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO
POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS
CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS,
ELECTORALES DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO
DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTIAS: “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma y términos de los artículos 48 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, las siguientes garantías:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA” garantizará el correcto cumplimiento del Contrato, para tal efecto deberá entregar al momento que se firme el mismo, pagará a favor del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, en moneda nacional, por un importe de **\$14,827.58 (Catorce mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, el cual se conservará hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”

B. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS: Una vez terminados los trabajos objeto del presente contrato, a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, se liberará la garantía de cumplimiento a cambio de la entrega de la garantía para casos de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, la cual consistirá, a elección de “EL CONTRATISTA” en:

1. Fianza por un importe en moneda nacional de **\$14,827.58 (Catorce mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.)**, equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad;
2. Carta de crédito irrevocable por un importe de **\$7,413.79 (Siete mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien,
3. Aportar recursos líquidos por la cantidad de **\$7,413.79 (Siete mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Las garantías que deberán estar constituidas a favor del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

Los recursos aportados en fideicomisos deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

“EL CONTRATISTA”, en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos 12 meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de “EL MUNICIPIO” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: “EL MUNICIPIO” a través de subdirección del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, tendrá derecho de verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito las

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos materia de este Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado para lo cual comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "EL MUNICIPIO" procederá a:

a).- Retener en total el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la de revisión, por lo tanto, mensualmente efectuará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente, si al realizar la comparación del último mes del programa, procede a efectuar alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

b).- Aplicar para que en caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "EL MUNICIPIO" para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA" independiente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión del Contrato aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del Contrato, que podrá ser, a juicio de "EL MUNICIPIO", hasta por el monto total de las garantías.

En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO: Con fundamento en el artículo 46 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos materia del presente Contrato, llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a diez días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo. En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO:
Para la recepción de los trabajos materia del presente Contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"EL MUNICIPIO"** de dicha circunstancia, con objeto de que esta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes diez días naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, esta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince, lo cual se realizara mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los seis días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento: Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que no se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos, en cuyo caso se establecerá uno de los otros dos procedimientos.

"EL CONTRATISTA" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a **"EL MUNICIPIO"** a efecto de que

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicara el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los Índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente **"EL MUNICIPIO"** deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera **"EL CONTRATISTA"** la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** apercibirá por escrito a que **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"EL MUNICIPIO"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, considerando el ultimo porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuara en el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua ubicada en Ave. Juárez y calle 6ª No. 601, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procedera el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"EL MUNICIPIO"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL MUNICIPIO"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los Lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como encargado del servicio, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato, conforme a los términos establecidos en su propuesta o **expediente técnico** en su caso, y a los términos señalados en el presente contrato, ya que el servicio se efectuará a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, obligándose a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. **"EL CONTRATISTA"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en servicios contratados con o para **"EL MUNICIPIO"**, presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, y en caso de que se involucre a **"EL MUNICIPIO"**, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato; asimismo, le resarcirá a **"EL MUNICIPIO"**, en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto incluyendo el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente todo o en parte el trabajo contratado, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, designándose para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente al Director de Obras Públicas del Municipio, lo anterior de conformidad con los artículos 60, 62 y 63 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato debido a que **"EL CONTRATISTA"**:

- I. No inicia los servicios objeto del contrato dentro de la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y este reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por la subdirección de obras públicas correspondiente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del Contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- VIII. No dé a **"EL MUNICIPIO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el Contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato.

Para lo cual **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente a fin de que éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL MUNICIPIO"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de 15 días, designándose para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente al Director de Obras Públicas del Municipio, lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones normativas sobre la materia da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: En el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** por razones de interés general decida terminar el Contrato anticipadamente, deberá informarlo por escrito con 15 días naturales de anticipación, y deberá pagar a **"EL CONTRATISTA"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables que se relacionen con el Contrato, que sean comprobables y guarden equidad.

Para los efectos del presente Contrato, se entiende como razones de interés general, los casos en que por el desarrollo de los servicios peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, de las zonas de los servicios o de la región. Asimismo cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a estos servicios para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar para restaurar el orden social **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado, designándose para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente al Director de Obras Públicas del Municipio, lo anterior de conformidad con los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



DÉCIMA OCTAVA.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO: En todos los casos de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a levantar acta circunstanciada, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"** haciendo constar el estado en que se encuentran los trabajos y con base en ella se hará a **"EL CONTRATISTA"** el pago finiquito correspondiente.

En estos casos **"EL CONTRATISTA"** deberá devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que ésta última se lo requiera, los anticipos no amortizados, los materiales, equipos, inmuebles e instalaciones que le hubieran proporcionado.

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con el plazo señalado **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar las acciones legales conducentes, independientemente de la denuncia que presente ante la autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen al Municipio de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que **"EL MUNICIPIO"** no adquieren, ninguna obligación de carácter laboral con **"EL CONTRATISTA"** ni para con los trabajadores que contrate para la realización del servicio objeto del presente Contrato, por lo que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón, ni aun substituto y **"EL CONTRATISTA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse. **"EL CONTRATISTA"** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO: **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios prestados, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 15 días naturales contados a partir de su presentación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **"EL MUNICIPIO"**, haya dado respuesta por escrito a la solicitud del **CONTRATISTA**, ésta se tendrá por no aceptada.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financiero. El trámite para ceder los derechos de cobro tampoco otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el derecho de solicitar reprogramación de los servicios o una prórroga a la fecha de terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a guardar la confidencialidad de la información manejada y en especial de la base de datos que proporcione **"EL MUNICIPIO"** para el servicio objeto del presente Contrato, la base de datos no podrá copiarse, transmitirse ni proporcionarse de ninguna forma a terceros. Así mismo, las bases de datos y todos los materiales asociados, archivos, pruebas, respaldos y la documentación derivada, deberán entregarse a **"EL MUNICIPIO"** al término del servicio.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

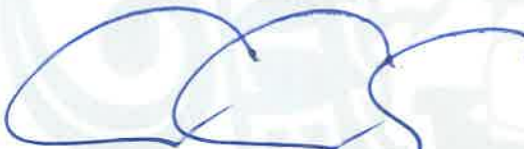
VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN COMÚN: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos, instrucciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, los términos de referencia que se entreguen y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCCIONES: **"EL CONTRATISTA"** acepta que del importe de cada una de las estimaciones que se le cubran, se haga la deducción del 1/1000 (uno al millar) por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los servicios, que se le presten.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR "EL MUNICIPIO" COMO "EL CONTRATISTA", ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 27 DE AGOSTO DE 2018.

POR **"EL MUNICIPIO"**


ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO



CHIHUAHUA
Juntos. una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

DIRECCIÓN DE
**OBRAS
PUBLICAS**

C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
POR "EL CONTRATISTA"

ARQ. EDUARDO RAYNAL PRIETO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios No. 083/2018 a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo el servicio denominado: "RESCATE Y DIFUSIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA", celebrado el 27 de agosto de 2018.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO
POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS
CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS,
ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO
DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO